

ASAMBLEA NACIONAL**LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1258**LEY DE TERRITORIO FRONTERIZO****Artículo 1 Territorio fronterizo**

Se define y establece como Territorio Fronterizo el área de territorio nacional, comprendida desde el límite fronterizo convencional hasta los quince kilómetros (15 km) hacia el interior del territorio nacional.

Artículo 2 Integridad Territorial y Seguridad Nacional

Para salvaguardar la Soberanía y Seguridad Nacional, la integridad territorial, la Independencia del País y la Paz, el Territorio Fronterizo es propiedad del Estado nicaragüense.

Artículo 3 Derogación

Deróguese la Ley N°. 749, Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, aprobada el 13 de diciembre 2010, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 98 del 01 de junio de 2020 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N°. 06-2011, Reglamento de Ley N°. 749, Ley de Régimen Jurídico de Fronteras, aprobado el 16 de febrero 2011, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 98 del 01 de junio de 2020.

Artículo 4 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, escrito o digital, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de agosto

del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de agosto del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.